



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Verbal sumario – Resolución de contrato
Radicado	05001-40-03-014- 2022-01029 -00
Demandante	José Ignacio Mesa López
Demandado	María Paula Bedoya Ospina
Asunto	Inadmite demanda

Revisada la demanda de la referencia, de conformidad con los arts. 82 y 90 del C.G.P., se concede el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, a fin de que se subsane los siguientes requisitos:

1. Deberá arrimar nuevo poder en el que se indique de manera clara el asunto para el cual se confiere, el nombre de las partes, las facultades conferidas, la dirección de correo electrónico del apoderado la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (art. 5° de la Ley 2213 de 2022). Así mismo se deberá acreditar que el poder fue otorgado por la parte demandante a través mensaje de datos, del cual se desprenda la dirección electrónica del poderdante y destinatario (apoderado), o en su defecto deberá arrimar poder debidamente conferido por la parte demandante, con presentación personal (art. 74 del C.G.P.).
2. Aclarará los hechos de la demanda en relación con los aspectos esenciales del contrato de venta celebrado entre JOSÉ IGNACIO MESA LÓPEZ (vendedor) y MARÍA PAULA BEDOYA OSPINA (compradora), esto es objeto del contrato, fecha del contrato, lugar de cumplimiento, forma de pago, fecha de entrega del vehículo, entre otros.
3. Precisar si el demandante en calidad de vendedor cumplió o se allanó a cumplir las obligaciones a su cargo, y de ser el aso aportará prueba de ello.

4. Indicará que actos ha realizado el demandante, tendientes a lograr la localización de la demandada.
5. Deberá adjuntar certificado del Registro Nacional de Abogados donde se pueda verificar el correo electrónico que el apoderado tiene reportado en el SIRNA; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley 2213 de 2022 y Artículo 28 de la Ley 1123 de 2007.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda VERBAL SUMARIA – RESOLUCIÓN DE CONTRATO, promovida por JOSÉ IGNACIO MESA LÓPEZ, en contra de MARÍA PAULA BEDOYA OSPINA.

SEGUNDO: SE CONCEDE el término legal de cinco (5) días para subsanar estos requisitos, so pena de ser rechazada la demanda.

NOTIFÍQUESE

JULIÁN GREGORIO NEIRA GÓMEZ
JUEZ

P3

Firmado Por:
Julian Gregorio Neira Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **200d2e49c9ec1f1ec6d0200fbb5a155063114a73bad064cdca4315b76091bcd9**

Documento generado en 28/03/2023 04:50:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>